

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 11 de Marzo de 2021

Ref.2021-0028.

Se inadmite la demanda de la referencia de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, para dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. DIRÍJASE el Poder y el libelo de demanda a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en el núm. 1º del art. 82 del C.G.P.
2. INFÓRMESE al Despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda y allegue las evidencias correspondientes. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
3. ALLÉGUESE copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: |
|---|
| La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 hoy 12-03-2021 |
| La secretaria,  PATRICIA TOVAR GUZMAN |